



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMUÑÉCAR  
(GRANADA)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

### **Artículo 1º. Fundamento legal**

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facilidad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1,a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

### **Artículo 2º. Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley**

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 3º. Tipos impositivos y cuota**

Conforme al artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Boletín Oficial del Estado del 30.12.88, el tipo impositivo se fija:

**A.-** En bienes de naturaleza urbana ..... 1,0 %. (AP 26-01-2009)

**Plazos de Ingreso:** Se estará a los fijados en el Edicto de Cobro de periodo voluntario para cada ejercicio fiscal. (AP 10-4-2012)

**B.-** En bienes de naturaleza rústica ..... 0,75%.

#### **C. BONIFICACIONES**

**1.-** (AP 30-12-00) Se establece una bonificación Anual de hasta el 90% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas del Municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
**ALMUÑÉCAR**  
(GRANADA)

zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

La concesión de esta bonificación se aprobará por la Comisión de Gobierno previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, a instancia de parte y estará sujeta a los siguientes requisitos:

- . Acreditar el uso agrícola. A tal efecto, se emitirá Informe por la Oficina Municipal Agraria.
- . Informe de la Oficina Municipal de Urbanismo sobre nivel de servicios municipales, infraestructuras o equipamientos existentes, y demanda de suelo en la zona consolidada donde esté situada la parcela objeto de bonificación.
- . En ningún caso, la cuota resultante de aplicar la bonificación podrá ser inferior a la que correspondiera tributar por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

**2.- (AP 11-01-2008) FAMILIAS NUMEROSAS:**

“Requisitos:

1. Los beneficiarios de dicha bonificación deberán de cumplir al menos los siguientes requisitos:

a.- Que se posea la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto (1 de enero).

b.- Que el inmueble para el que se solicite la bonificación constituya el domicilio habitual del titular o titulares del título oficial de familia numerosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2003 de Protección a la Familia Numerosa, debiendo estar todos ellos empadronados en el municipio de Almuñécar durante todo el periodo para el que se haya solicitado la bonificación.

c.- Que el solicitante tenga también la condición de sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles para el que se solicita la bonificación, o sea el obligado al pago en virtud de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

2. Las bonificaciones serán aplicables para un solo bien inmueble, tendrá validez anual, y deberá ser solicitada anualmente en los meses de enero y febrero.

3. Que los miembros de la unidad familiar estén al corriente en sus pagos con la Hacienda Municipal.

4. Que el cómputo total de ingresos familiares no superen en 4,5 veces el SMI anual.

5. Que la suma de todos los valores catastrales de los inmuebles de la unidad familiar, no superen los 80.000 euros.

6. Bonificaciones:

La bonificación se determinará en función de la categoría de familia numerosa y el valor catastral de la vivienda.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMUÑECAR  
(GRANADA)

Valor Catastral	Categoría General	Categoría
Especial:		
Hasta 20.000 euros	40%	50%
De 20.000 a 35.000 euros	30%	40%
De 35.000 a 45.000 euros	20%	30%

7. Documentación:

- Solicitud en modelo oficial, donde se hará constar la referencia catastral del inmueble sobre el que se solicita la bonificación, o en su defecto, Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Fotocopia del título de familia numerosa expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- Copia de la/s declaración/es del impuesto sobre la renta de las personas físicas de la unidad familiar, correspondiente al último ejercicio declarado, o certificado expedido por la Agencia Tributaria Estatal de no tener obligación de presentarla.
- Si el domicilio del título de familia numerosa no coincide con el solicitado, deberá acreditarse el derecho sobre ese bien – propiedad, derecho real, contrato alquiler en vigor -."

**3.-** Se bonificará hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponde al Pleno Municipal la declaración de especial interés o utilidad municipal, previa solicitud del sujeto pasivo.

En caso de incumplir los condicionantes tenidos en cuenta para fijar el porcentaje de bonificación, se girará liquidación complementaria por la cuota íntegra dejada de ingresar más los intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones tributarias a que hubiera lugar. (AP 12-02-2013)

**Artículo 4º.**

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

- a)** En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del tanto por ciento, totalizado en el apartado a) del artículo anterior.
- b)** En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del tanto por ciento totalizado en el apartado b) del mismo artículo anterior.



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMUÑECAR  
(GRANADA)

### **Artículo 5º. Vigencia**

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P. y regirá hasta su modificación o derogación expresa.